

Ciudad de México, 2 de marzo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenos días. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario, haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno; por lo tanto, se puede sesionar válidamente.

También haga constar que para la sesión del día de hoy se ha generado un aviso de Sesión Pública que consta de un procedimiento especial sancionador de órgano central, y si están de acuerdo los magistrados con el orden que se propone, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica. Muchas gracias.

Secretario Xavier Soto Parrao, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que presenta la ponencia a cargo de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Xavier Soto Parrao: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 14 del presente año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, por el presunto uso indebido de la pauta ordinaria a través de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión alusivo a la eliminación de la tenencia vehicular como un logro del gobierno del estado de Chiapas y la propuesta para suprimirla a nivel nacional, lo cual desde la perspectiva del

promoviente inobserva la equidad en las contiendas que se realizan en las entidades federativas que se encuentran en procesos electorales.

En el proyecto que se somete a su consideración se considera que, en principio, el promocional objeto de análisis presenta un logro de gobierno del estado de Chiapas, lo cual de suyo se encuentra apegado a la normativa toda vez que los partidos políticos pueden incluir dentro de su propaganda los programas de los gobiernos, particularmente aquellos que se conforman con candidatos que impulsaron sus políticas públicas, de tal manera que estén en aptitud de utilizar la información que deriva de las acciones gubernamentales en el ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política en la que se defienda su ideología como parte del debate público que sostiene.

Sin embargo, se estima que la difusión de dicho contenido en la pauta federal ordinaria, en específico la parte en que el citado instituto político propone la eliminación de la tenencia vehicular a nivel nacional, el cual se transmitió en entidades federativas donde se desarrollaban procesos electorales y precampañas, constituye un uso indebido de la citada pauta al presentar ante la ciudadanía una propuesta de campaña.

Por tanto, se propone sancionar al Partido Verde Ecologista de México y vincular a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se suspenda la transmisión del material aludido en aquellos estados de la República en los que se lleven a cabo procesos electorales.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Javier.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta.

Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Creo que me gustaría hacer algún comentario adicional a la cuenta de Javier, pero si pudiéramos, Magistrado, tener a la vista, para hacer más claro esto, el spot.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Señor Secretario, disponga lo necesario para la transmisión del spot objeto de la denuncia.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidente. Personal de cabina, ¿nos apoyas, por favor?

(Transmisión de spot)

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Adelante, Magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, ya como nos platicó Javier en la cuenta, creo que es importante poner en perspectiva de lo que se trata el asunto. Es un spot ordenado por el partido Verde Ecologista de México para la pauta ordinaria en todo el país.

Es un spot que está, ahorita vimos el de televisión, el audio del spot en radio es exactamente el mismo. Entonces el origen de esto es la orden de transmisión que da el Partido Verde Ecologista de México desde el 19 de enero del 2016, en donde solicita en uso de su prerrogativa y con las facultades que la propia ley le da, que este spot se transmita a la brevedad posible en todos los espacios de radio y televisión que tiene derecho, en la pauta, en el cien por ciento de los espacios correspondientes a la pauta que tiene autorizada legalmente.

Entonces, estamos de frente a un spot en sus versiones de radio y televisión que tienen que ver con su pauta ordinaria, es decir, la pauta a nivel nacional del partido con el spot que acabamos de ver.

El actor, por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, lo que nos propone es analizar estos spots a la luz de un uso indebido de la prerrogativa del partido, en específico porque desde su punto de vista

se atenta con los principios de equidad y objetividad en la contienda electoral en los estados de la República que actualmente se encuentran en proceso electoral, porque este spot se transmite a nivel nacional.

Esta es la materia de la controversia, analizar el spot a la luz de un probable uso indebido precisamente por su transmisión a nivel federal dado el contenido, la confección del spot.

Entonces, para ello lo que se hizo fue tener a la mano un monitoreo de radio y televisión con apoyo en la Dirección General Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde nos informó durante el trámite del asunto que efectivamente este spot está transmitido en sus versiones de radio y televisión, salvo en cuatro excepciones, en toda la República Mexicana, con el número de spots que en el propio proyecto se detallan.

El spot como vimos lo que hace alusión es a logros del partido político, en específico un logro del partido político en el estado de Chiapas con motivo de la eliminación de la tenencia que creo que es importante decirlo, es un impuesto que se recauda a nivel local, creo que es un tema muy importante, nada más dejarlo enfatizado, en donde hace valer un logro de gobierno.

En este momento para que entendamos esta situación, quiero recordar que ya Sala Superior ha determinado que la inclusión en los mensajes de los partidos políticos de los logros de gobierno es válido, no es la parte del spot que vemos que tenga alguna característica que debamos determinar como indebida.

Ya la Sala Superior nos dijo que es válido en una jurisprudencia, que incluso está citada en el propio proyecto, que los partidos políticos pueden utilizar toda esta información en ejercicio del derecho que se les concede, de su prerrogativa de definir el contenido de su prerrogativa y pueden utilizar los logros de gobierno.

Me parece incluso loable. Es, obviamente, me parece que el hecho de que los partidos políticos puedan poner en sus spots los logros de gobierno se somete al debate público, porque no solamente es para ver los beneficios, sino que también esto eventualmente quien no se

encuentre en acuerdo con los logros de los partidos políticos puedan manifestar un desacuerdo.

Entonces, la inclusión de los logros o de toda la ideología del partido materializada en logros de gobierno es deseable que esté en los spots de los partidos políticos para que, obviamente, en respeto a su prerrogativa, a su respeto al diseño de la posibilidad que tienen de establecer cuáles son los contenidos de su prerrogativa, porque recordemos que conforme al 41 de la Constitución su único límite es la calumnia, entonces tienen que, tienen la posibilidad de establecer ello.

Pero, como también lo hemos visto, el uso de la prerrogativa de los partidos políticos ha sido un camino que esta Sala Especializada ha tenido que andar. Hemos tenido que hacer ejercicio de análisis de los diferentes contenidos de los spots. Y esto se vuelve un reto. Creo que aquí tengo que hacer una pausa importante que la hemos analizado cada vez que tenemos un asunto de este tipo, porque no significa que hagamos un análisis al caso y que no tengamos la posibilidad de generar certeza.

Creo que es muy importante que cuando transmitamos los asuntos relativos a uso de la pauta, generemos la base cierta que lo que pretendemos es privilegiar toda la estructura normativa que tenemos para darle lógica a cómo debe usarse la pauta.

En este caso, lo que tenemos que analizar es el spot a la luz de una coyuntura específica, ¿esta cuál es? En este momento están en camino, en desarrollo, 13 procesos electorales en la República Mexicana, entonces ese es un aspecto que hace que este spot en particular, por esta coyuntura específica, tenga una parte que se salga del uso debido de la prerrogativa.

¿Por qué? Porque el partido político, por supuesto, en su libertad confecciona el spot de radio y televisión poniendo en la mesa de debate la eliminación de la tenencia en el estado de Chiapas, como un logro materializado. ¿Por qué? Porque a nivel local, este impuesto es una determinación local, no es federal, por eso vuelvo a hacer este énfasis.

Pero el partido político termina: “En el Partido Verde -ya lo vimos, nada más lo voy a reiterar-, en el Partido Verde promovemos la eliminación de la tenencia vehicular en todo el país para apoyar la economía de las familias.

¿Por qué hago este énfasis? Porque tenemos en la República Mexicana 12 procesos electorales en curso, con distintas fechas de inicio, no voy a detallar todas ellas, pero está en proceso electoral Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el estado de Quintana Roo.

Estos procesos electorales es para la renovación de los gobiernos en los Ejecutivos y de distintos cargos de gobierno. Entonces, aquí lo vemos es que además del logo de gobierno, como es la pauta federal y de acuerdo a la orden de transmisión del Partido Verde, esta pauta se tenía que transmitir en el 100 por ciento de su pauta, significa entonces que las detecciones que tuvimos en materia del informe, entre el 29 de enero y el 7 de febrero, que es el periodo que tenemos informado, que puede ser que se siga transmitiendo porque la medida cautelar fue improcedente al decir que eran logros de gobierno, lo que tenemos aquí es efectivamente hacer exaltación de un logro de gobierno, esto –reitero- es válido, pero la parte final con la coyuntura específica de los 12 procesos electorales locales, hace que esa pauta en esos estados se vuelva el uso de esa prerrogativa al mandarla al 100 por ciento se vuelva indebida.

Entonces, la propuesta del proyecto es justo eso y no significa que no generemos certeza en cuanto al modelo de comunicación política y el uso de la prerrogativa.

Lo que pretendemos con el ejercicio jurisdiccional de esta Sala es generar bases a partir de, lo voy a decir en una forma coloquial, que lo hemos platicado en la Ponencia, troncos comunes de análisis de marcos normativos y ver específicamente qué es lo que pasa con estos spots.

Este spot, en principio, es legal, es un logro de gobierno. Pero se da la coyuntura de 12 procesos electorales que acabo de explicar y esa es la razón por la que en la propuesta del proyecto se propone sancionar

al Partido Verde Ecologista de México, precisamente porque este spot se transmitió a nivel federal, se transmitió en estados en donde incluso hay, estamos en diversas fases electorales, pero todos con inicio de proceso electoral desde el año pasado, salvo el estado de Quintana Roo, que inició el 15 de febrero, que la fecha está con proceso electoral, pero esa es una salvedad que también se hace en el proyecto.

Entonces, tenemos estados de la República Mexicana con proceso electoral en donde esta oferta, porque es un ofrecimiento del Partido Verde, va más allá en esos estados de la República de ser un promocional genérico, se inserta en procesos electorales, en donde este ofrecimiento ya se vuelve un ofrecimiento propio de un periodo electoral, en donde ya este tipo de propaganda sería en esos estados indebida, entonces la propuesta es, obviamente sería una sanción al partido por la determinación y la transmisión efectiva de estos promocionales, y en este caso como una medida, como efecto de la sentencia, también vincular, en auxilio del cumplimiento de las sentencias a las que estamos obligados todos, todos, como autoridades a vincular el apoyo para el cumplimiento a la Dirección General Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que en el caso que estos promocionales se sigan transmitiendo en los estados en donde hay proceso electoral en curso para los distintos cargos de elección popular, que se lleven a cabo las medidas atinentes para dejarlos de transmitir.

Eso será una facultad, que en uso de sus facultades y atribuciones y conforme al esquema normativo, pues la Dirección tendrá que determinar para que esos spots en particular, sobre todo por su transmisión en los estados en donde hay proceso electoral que acabo de detallar, pero bueno, todos los conocemos, es el spot que no debe de estar al aire en los estados, y eso es, por esa razón es un uso indebido de la prerrogativa.

Entiendo que a veces es un reto con nuestros asuntos, nuestros asuntos se vuelven extremadamente casuistas, pero creo que el ejercicio que hemos hecho en este tipo, que es el uso de la prerrogativa; sentar bases ciertas, algún esquema cierto para, a partir de ahí, poder analizar las particularidades, porque a eso estamos

obligados, para poder establecer las eventuales violaciones a la normativa constitucional y legal.

Perdón por el abuso del tiempo, pero siempre en estos asuntos en donde la hipótesis normativas no están definidas claramente en la norma, ahí tenemos que hacer un ejercicio sistemático de integración de normas y, por supuesto, aterrizarlas al caso concreto con los hechos que hayan alrededor de eso, me parece que es importante que seamos claros en las razones por las que tomamos una decisión, sobre todo cuando se trata de una decisión de sancionar a un instituto político.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, adelante por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

Comparto el sentido del proyecto en las consideraciones que están en él. La verdad es que creo que hay que establecer tres cuestiones con mucha claridad que diría son los pilares en los que se basa.

La primera es, claro que pueden seguir los partidos políticos difundiendo los logros de sus gobiernos. Eso está en la jurisprudencia de la Sala Superior.

La pregunta –y sería el segundo tema- es si la inclusión de una propuesta de campaña, porque eso es lo que podría ser interpretado del promocional, en el material difundido como parte de la pauta federal ordinaria en radio y televisión asignada al Partido Verde Ecológico de México, en el contexto de 13 procesos electorales locales en desarrollo actualiza o no el uso indebido de la pauta.

Y ese es justamente el tema que específicamente se resuelve en el proyecto, me parece, con claridad, específicamente hay precampañas en los estados de Aguascalientes, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz y hay además, ha iniciado el proceso electoral para gobernador,

diputados locales y ayuntamientos en Baja California, Chihuahua, Hidalgo y Puebla.

Y en ese sentido, el proyecto que se nos propone es interpretar que en este caso específico se ha hecho un uso indebido de la pauta, es una fórmula en la cual se quiere dar otro contexto a esta –digámoslo así- al uso de una pauta federal que debe utilizarse con material genérico, claramente en este caso se está usando para temas locales.

Y ahí viene el tercer punto, este proyecto no sólo implica una sanción, sino también bajar del aire los spots que se encuentran justamente, quizá todavía pautados y transmitiéndose.

En ese sentido, comparto plenamente el proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Como ha quedado claro aquí, tanto de la cuenta como de las exposiciones de la Magistrada y del Magistrado De la Mata, en efecto, en este proyecto que se plantea continuar con este criterio de que los partidos políticos pueden promocionar los logros de sus gobiernos.

Sin embargo, también tienen que ser particularmente cuidadosos cuando estamos frente a procesos electorales locales y cuando la transmisión de estos spots en los que se difunden logros de gobierno de los gobernantes emanados de sus filas, pues se evite hacer un posicionamiento de frente a estos procesos electorales que puedan considerarse propuestas de campaña.

De tal manera que la primera parte del promocional, como se establece en el proyecto, está de alguna manera conforme con los criterios que ha venido sosteniendo, tanto la Sala Especializada como la Sala Superior, en relación a que todos los partidos políticos pueden difundir logros de los gobiernos emanados de sus filas.

Pero hay una última parte que dice: “El Partido Verde Ecologista de México promoverá la eliminación del citado impuesto -que es el

impuesto referido-, en todo el país para apoyar la economía de las familias”. Es decir, el impuesto predial.

Al ser un impuesto de carácter estatal y al estar en curso diversos procesos electorales locales, como se ha establecido aquí, pues en el presente caso se actualiza un uso indebido de la pauta, porque se genera un posicionamiento electoral frente a comicios locales.

De tal manera que sólo por esa parte, como se establece en el proyecto, sólo por esta afirmación, que se considera una propuesta frente a la elección, es decir, que el partido eliminará en aquellas entidades federativas donde todavía continúa este impuesto vigente, esta propuesta de campaña frente al inicio de los procesos electorales en algunas entidades federativas, pues desde luego es un posicionamiento electoral que se está realizando en una etapa que no es apropiada para ello. Y por ello, en este caso se actualiza el uso indebido de la pauta.

En esos términos, comparto en su integridad también el proyecto que se pone a la consideración.

Si no hay más intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias. A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 14 de este año, se resuelve:

Primero.- Tuvo verificativo la inobservancia a la legislación electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una multa de mil veces la unidad de medida y actualización, equivalente a 73 mil 040 pesos, la cual deberá ser cubierta en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a coadyuvar en el cumplimiento de esta sentencia en los términos precisados.

Cuarto.- Publíquese la presente ejecutoria en el catálogo de sujetos sancionados publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Al haberse agotado el asunto, motivo de esta Sesión Pública, siendo las 12 horas con 22 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -

